"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 411/21-2022/JL-I.

1. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercera interesada)**
2. **E.S.P.P. ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL (demandado)**

En el expediente número **411/21-2022/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **Rubí Monserrat Herrera Pamplona** en contra de **Placido Nuñez Crespo y Empresa E.S.P.P. Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial** con fecha 29 de abril de 2025, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Certificación: suspensión de audiencia para garantizar el derecho fundamental de la debida representación del art. 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hago constar y doy fe de lo siguiente:**

Que comparece a la Sala de audiencias Independencia de este Tribunal Laboral, la Licenciada Dulce Evamaria Blanco Alvarado, quien se identifica con su cédula profesional número 7119248, en su carácter de apoderada legal de la parte demandada, haciéndose constar que no compareció la parte actora ni por sí ni mediante representación alguna.

En ese sentido, esta autoridad advierte tener conocimiento del fallecimiento del apoderado legal de la parte actora, el licenciado Roberto Pech Cu, de manera que, acorde al principio de debida representación contenido en el artículo 685 BIS, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con **la tesis 2010839**[1] en materia constitucional laboral, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aperturar la presente audiencia, pues se advierte que la parte actora no se encuentra debidamente representada en el presente procedimiento, razón por la cual, el que suscribe procede a certificar que, se ***deja sin efecto*** la fecha de audiencia ***preliminar*** programada para el día de hoy a las 10:00 horas en el expediente que nos ocupa.

En razón de que la **ciudadana Rubí Monserrat Herrera Pamplona** no cuenta por el momento con apoderados jurídicos que lo asesoren y representen en el presente procedimiento y, siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la **parte actora,** para que la misma se encuentre en todo momento asistida por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En tal sentido, se le hace saber a la ciudadana **Rubí Monserrat Herrera Pamplona** que, por tratarse de la **parte actora (trabajadora)**, tiene derecho a que le sea designado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, para que asuma su representación jurídica, por lo que de ser su voluntad ejercer tal derecho puede acudir a las instalaciones de dicha institución o bien puede señalar -al momento de su notificación- su intención de que le sea asignado un procurador para que la asista jurídicamente, a efecto de que esta Autoridad Jurisdiccional se encuentre en aptitud de realizar las gestiones necesarias para que le sea determinado un procurador para que la asista jurídicamente en esta causa laboral.

Autoridad que tiene sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –la cual cuenta con número telefónico 981-170-97-92; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte actora para que:

1. **Nombre apoderados jurídicos**, ya sea profesionales en derecho del sector privado o público (abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche), debiendo cumplir con los requisitos señalados por el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se otorga a la actora el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

Ahora bien, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar, hasta en tanto la parte actora nombre nuevos apoderados jurídicos.

Notificaciones: Con fundamento en los artículos 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742, fracción XII, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes:

- Rubí Monserrat Herrera Pamplona (parte actora): **Notificación personal** –especial-
- Plácido Núñez Crespo (demandado): Mediante Buzón electrónico.
- Empresa E.S.P.P. Especialistas en Seguridad y Protección Patrimonial (demandado): Mediante Boletín electrónico.
- IMSS (tercero interesado): Mediante Boletín electrónico.
- INFONAVIT (tercero interesado): Mediante Buzón electrónico.

---

[1] Tesis XI.1o.A.T.2 CS, en materia constitucional, laboral, **DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO EN SU VERTIENTE DE DEFENSA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA NO TRANSGREDIRLO, SI EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN (PERSONA FÍSICA) ACUDEN SIN UN ABOGADO, LA AUTORIDAD DEBE CUESTIONARLES SI QUIEREN PROSEGUIR EL PROCESO POR PROPIO DERECHO O SI REQUIEREN ASESORÍA LEGAL A FIN DE, EN SU CASO, DARLE INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO DENOTEN SU DESCONOCIMIENTO DE ESA RAMA DEL DERECHO Y DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE,** Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, décima época, registro 2010839.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del 29 de abril de 2025...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mut Cen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR